



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0979

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ ALONSO PIEDRAHITA HENAO**, instaurada a través de apoderado judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) Menciona la demandante que la señora **MARÍA FANNY PIEDRAHITA HENAO**, hermana del causante, falleció el 07 de abril de 2021, revisados los anexos adjuntos con la demanda, no se ha podido establecer el parentesco de esta con el causante, en tanto no obra el registro civil de nacimiento de aquella, la situación en comento omite lo dispuesto en el art. 489 numeral 8 del C.G.P.

En este orden de ideas, cabe mencionarle a la parte demandante que de desconocer donde se asentó el nacimiento de la precitada deberán obrar conforme lo estipulado en numeral 1 artículo 85 del C.G.P.

Igualmente se requiere se allegue copia del documento de identidad de la señora **MARÍA FANNY PIEDRAHITA HENAO**.

- b) Indico también, la demandante, que los llamados a suceder en representación de la señora **MARÍA FANNY PIEDRAHITA HENAO**, hermana del causante, podrían ser sus hijos **SANDRA MARÍA MUÑOZ PIEDRAHITA** y **JOSÉ ALBERTO MUÑOZ PIEDRAHITA**, sin embargo, de aquellos tampoco se acredita el parentesco con su señora madre, hecho que desconoce lo dispuesto en el art. 489 numeral 8 del C.G.P.

Bajo estas circunstancias se reitera a la parte demandante que de desconocer donde se asentaron dichos nacimientos deberán obrar conforme lo estipulado en numeral 1 artículo 85 del C.G.P.

- c) Respecto de los anexos allegados, la parte demandante deberá corregir en este acápite la situación que se presenta respecto a la prueba de parentesco con el causante, pues si bien se dice que respecto de la señora **GRACIELA PIEDRAHITA HENAO**, se allegó registro civil de nacimiento lo cierto que es de la revisión del plenario se pudo constatar que lo que se aportó fue la partida de bautismo de la prenombrada, y si en cuenta la fecha del hecho de su nacimiento, dicha partida no sule el registro civil de nacimiento ausente.

- d) Respecto de los bienes nombrados dentro del presente asunto, se ha relacionado un vehículo automotor identificado con placas GDK 406, del cual no se advierte avalúo alguno, pues no adjunta el documento a que se refiere el impuesto de rodamiento, tampoco se adjuntó la impresión informal de una página especializada (la impresión adjunta no deja en evidencia cual es publicación especializada de donde se obtuvo el precio del vehículo que servirá de avalúo), situaciones ambas que desconocen lo indicado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

- e) Frente al vehículo automotor identificado con placa BXB 119, el despacho advierte que no se anexo prueba alguna que permita establecer su propiedad, esto es no anexó el certificado de tradición vehicular, aunado a lo anterior tampoco se ajunto los documentos de avalúo de dicho vehículo incumpliendo nuevamente lo estipulado por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. TENER al doctor **HERNANDO GARCÍA RUBIO** como apoderado judicial de los interesados, en las voces del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8206c08504161d30def2edcc904e180aabf31c52039891b2ea7143a557740e3**

Documento generado en 04/10/2022 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>